



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
EJECUTANTE	LUIS ARMANDO RAMÍREZ DAMELINES
EJECUTADA	LILIANA AMPARO GÓMEZ ÁLVAREZ
PROVIDENCIA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00170-00

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada dentro del presente trámite¹, y conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso; procede el Despacho convocar a las partes para que asistan de forma virtual a la Audiencia en que se llevarán a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 *ibídem*, incluyendo el interrogatorio de parte; fiándose como fecha para tal celebración el día **martes (21) de noviembre de 2023 a partir de las 2:00 P.M.**

Para el objeto de dicha diligencia se decretan como pruebas las documentales presentadas por las partes en el escrito de demanda y de contestación, a las cuales se les otorgará el valor probatorio determinado por la Ley.

Como prueba testimonial de la parte demandada, el testimonio de ADRIAN SÁNCHEZ OSSA, mayor de edad vecino y residente en el municipio de Quimbaya, Quindío; además del interrogatorio de parte pedido.

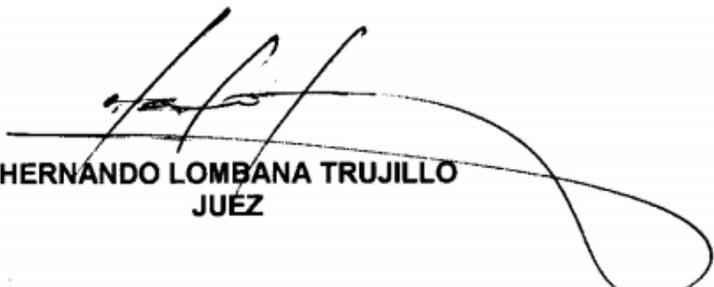
De la misma forma se decreta como prueba testimonial de la parte demandante, el testimonio de LUIS ALEJANDRA RAMÍREZ YEPES y MELVA LUCÍA YEPES VALENCIA; además del interrogatorio de parte pedido.

Las partes mencionadas deberán procurar la conexión de las citadas personas, con el fin que comparezcan a dicha audiencia virtual.

Se advierte que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)².

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ

¹ Artículo 443 C.G.P.

² Numeral 4 del Artículo 372 de